



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1er Suplemento del Número 5 Sábado, 15 de marzo de 2003

- **NORMATIVA SOBRE LA OFERTA DE CURSO ACADÉMICO (O.C.A)**
- **CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**
- **NORMATIVA PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES VISITANTES**

NORMATIVA SOBRE LA OFERTA DE CURSO ACADÉMICO (O.C.A.)

OPTATIVIDAD Y LIBRE ELECCIÓN PARA EL CURSO 2003/04

INTRODUCCIÓN

El R.D. 1497/1 987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios y de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el R.D. 1267/1994, establece con claridad que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10% de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate (Art. 71.2.b). Por otra parte, en el párrafo 2º del apartado 1.c) del mismo artículo se señala: "... las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten...".

El R.D. 2347/1996, de 8 de noviembre, modifica los Decretos anteriores en el sentido de la extinción de los planes no renovados y la convocatoria de las asignaturas a extinguir y, por último, el Consejo de Universidades, acordó y formuló recomendaciones para la organización de Planes de Estudios conducentes a títulos universitarios oficiales y, en particular, para la conformación de la libre elección y optatividad (B.O.E. De 17-1-97).

De la legislación anterior se deduce, por un lado, la obligación por parte de la Universidad de proceder a fijar, anualmente, la relación de materias y/o actividades que podrán ser objeto de la libre configuración curricular; de otro, la posibilidad de que la Universidad, en uso de las atribuciones que en esa regulación se le confieren, pueda proceder a limitar el número de plazas ofertadas en función de su capacidad docente (disponibilidad de profesorado e infraestructuras).

A la luz de estos principios la Universidad de Extremadura, consciente de la importancia que una correcta ordenación de esta materia tiene, como mecanismo que permita no sólo la libre elección de materias, sino también, la configuración de auténticos itinerarios curriculares científicos y profesionales, regula, en las normas que siguen la citada materia.

La optatividad, por último, está claramente definida en la legislación mencionada en los párrafos anteriores. No obstante, se establecen, en esta normativa, unas mínimas pautas que regulen la oferta de las asignaturas optativas, las cuales complementan la ordenación Libre Configuración y conforman la Oferta de Curso Académico.

Artículo Preliminar. Por Oferta de Curso Académico (OCA) se entenderá el conjunto de materias Optativas y de Libre Elección que cada Curso Académico ha de ofertar la Universidad de Extremadura para la Libre Configuración Curricular de los estudiantes que cursan Planes de Estudios Renovados.

LIBRE ELECCIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. La presente Normativa será de aplicación a la estructura, docencia y discencia de la libre configuración curricular y, en concreto, en ella se regularán los siguientes aspectos

Composición y contenidos de la libre configuración

Limitaciones de la oferta

Procedimientos de la Oferta

Reflejo en el expediente Académico

Precios Públicos

Artículo 2. Definición. De acuerdo con lo regulado en el párrafo primero del art. 7.1.c) del R.D.1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por Libre Elección (LE), el conjunto de "materias, seminarios u otras actividades académicas que el estudiante elegirá en orden a la flexible configuración de su currículum..."

Artículo 3. Tipos. Los créditos correspondientes a la LE podrán ser obtenidos por el alumno de alguna de las formas siguientes:

1. Por cursar asignaturas que se imparten en los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, implantados por la Universidad de Extremadura, y en alguna de las siguientes variedades:

a) Asignaturas troncales, obligatorias y optativas de cualquiera de los demás planes de estudios que se imparten en la Universidad de Extremadura, incluidas en la OCA. Dentro de este tipo, se favorecerá la inclusión en la oferta de la LE de los Complementos de Formación necesarios para acceder a los segundos ciclos.

b) Créditos correspondientes a asignaturas optativas que resulten excedentarios

respecto del total exigido para la optatividad en el plan de estudios. Estos créditos se computarán como de LE.

c) Asignaturas, cursos, seminarios u otras actividades académicas, que se establezcan a estos efectos, y que constituyan una oferta específica de Libre Elección, que, no formando parte de ningún Plan de Estudios, se oferten por la propia enseñanza, por otras enseñanzas de la UEX o por otras Universidades con las que se establezca el oportuno convenio.

Aquellas asignaturas ofertadas como Libre Elección y que no estén recogidas entre las asignaturas troncales, obligatorias, optativas o complementos de formación de algún plan de estudios, se considerarán como Libre Elección Pura.

En todo caso se potenciará la oferta como asignatura de LE, de materias específicas concebidas a tal efecto y que sean materias instrumentales o de formación complementaria (Informática, Documentación, Derecho para no juristas, materias humanísticas o filosóficas, idiomas, etc., etc.) u otras que, por su carácter introductor o básico, puedan ser ofertadas a varias titulaciones.

2. Por adaptación de créditos por Estudios Oficiales. Los alumnos podrán solicitar la adaptación como créditos de libre elección de asignaturas que ya tengan superadas, en alguno de los siguientes casos:

a) Asignaturas ya superadas de cualquier plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional. No podrán ser tenidos en cuenta, a estos efectos, aquellos créditos que formen parte de los estudios exigibles para el acceso a aquéllos que en la actualidad se están realizando.

b) Excedente de créditos en los procedimientos de adaptación o convalidación de estudios.

3. Por Reconocimiento de Créditos por otras Actividades. Los Alumnos podrán solicitar el reconocimiento como créditos de LE de otras actividades académicas, profesionales o de índole cultural en general, que hayan realizado y acrediten debidamente. Entre las actividades objeto de este reconocimiento están los cursos, seminarios y Títulos Propios de la UEX o de otras Universidades o Instituciones públicas o privadas, con las cuales se establezcan los oportunos convenios; las Prácticas en empresas; los Trabajos académicamente dirigidos; los Estudios y estancias en el Marco de Convenios y Programas Internacionales, la participación activa en las Comisiones de autoevaluación de titulaciones, etc. En todo caso, estas actividades deberán ser evaluables y comprobables.

Cada Centro responsable de un plan de estudio deberá determinar las actividades conducentes a este reconocimiento, así como los créditos que se otorguen en cada caso y el procedimiento de

evaluación y comprobación. El número total de créditos que se podrán obtener por esta modalidad no podrá ser superior a 1/3 del total de créditos que se establezcan para la LE en el plan de estudio, salvo que en el plan de estudios dicho número total tenga una regulación diferente.

Para realizar este reconocimiento de créditos se establecen los siguientes criterios:

a) Los Centros deberán proponer a la Comisión de Planificación Académica las actividades por las que se puedan reconocer créditos de Libre Elección, remitiendo el pertinente acuerdo de la Junta de Centro.

b) La propuesta debe ser previa al inicio de la actividad, siempre que sea posible, para el conocimiento de todo el alumnado implicado. En el caso de no ser así es imprescindible realizar un informe detallado que será sometido a la consideración de la Comisión de Planificación Académica.

c) Se podrán hacer propuestas hasta el mes de mayo de cada curso académico. Para aquellas actividades que se hayan realizado antes del 31 de enero se podrá solicitar el reconocimiento en la convocatoria de febrero, para las que finalicen antes del 31 de mayo en la de junio y para las que terminen antes del 20 de septiembre en la convocatoria de septiembre.

d) En los casos de prácticas en empresas realizadas entre los meses de julio y septiembre, se habilitará un plazo especial de matrícula en el curso en el que se realicen las prácticas.

e) Por participación en Comisiones de autoevaluación de titulaciones se podrán reconocer dos créditos de LE previa certificación, por parte del presidente de la Comisión de autoevaluación, de la participación activa del alumno en las tareas de evaluación. Será requisito imprescindible haber sido nombrado miembro de la Comisión de autoevaluación a propuesta de la Junta de Centro.

d) Por realizar cursos de formación como monitores en aulas informáticas coordinados por el Vicerrectorado de Innovación Educativa y Nuevas Tecnologías. Las prácticas del curso de formación podrán realizarse en las aulas informáticas de Departamentos y Centros de la Uex. Los créditos podrán ser reconocidos previo informe del director del curso.

Artículo 4. Limitaciones.

1. En ningún caso podrá ser objeto de LE aquellas materias o actividades de contenido idéntico o similar a las materias cursadas del propio plan de estudios. En esta limitación estarán incluidas aquellas asignaturas con denominación y descriptores similares y cuya carga lectiva no difiera entre sí en más de un 25%. Asimismo, estas materias no deberán estar sujetas a incompatibilidades.

2. En los segundos ciclos, no podrá reconocerse como libre configuración curricular los créditos cursados en materias que fueron necesarias para obtener la titulación o primer ciclo que diera acceso a aquel, ni los complementos de formación, en su caso, necesarios para dicho acceso.

3. No podrán ofertarse como libre elección asignaturas del 1er curso de una titulación cuando ésta tenga limitación en su acceso, salvo que quedaran plazas libres en el proceso de matrícula.

ción.

4. Los alumnos que estén cursando una titulación de 1er ciclo (diplomatura o I.T no podrán cursar como créditos de LE asignaturas troncales y obligatorias del segundo ciclo de las titulaciones a las que puedan acceder.

No se puede vincular la LE a ningún curso académico concreto, solamente a titulación. Únicamente cuando sea imprescindible se exigirá cursar LE el 1er año que el alumno se matricula en la Universidad.

Artículo 5. Procedimientos.

1. Los Departamentos deberán enviar al Secretariado de Planificación y Calidad Docente correspondiente la OCA (Optatividad y Libre Elección), durante los meses de febrero y marzo del año académico anterior, para su revisión por la Comisión de Planificación Académica (CPA) y tramitación al Consejo de Gobierno. Se potenciarán y perfeccionarán utilidades informáticas para la captura de la información. El manual de la aplicación informática puede consultarse en www.unex.es/siue/pod_oca.

2. Los Centros, tras recibir la información revisada del Vicerrectorado, deberán publicar, antes del 10 de Junio, la Oferta de Curso Académico aprobada, acompañada de todos los datos académicos necesarios: horarios, lugares de impartición, profesorado, etc.

3. Cuando una asignatura se cree solamente a efectos de libre elección, los Departamentos deberán definirla y será ofertada a todos los Centros del Campus, según el impreso correspondiente, donde se indicarán todos los datos de la asignatura. La oferta será expuesta en los tabloneros generales del centro.

4. Los Centros deberán emitir un informe acerca de las incompatibilidades de las asignaturas de Libre Elección con las titulaciones impartidas en su Centro; realizando las debidas exclusiones, si fuese necesario, a los alumnos de esas titulaciones de matricularse en esas asignaturas. El centro deberá remitir al Secretariado de Planificación y Calidad Docente el citado informe para ser revisado y aprobado.

5. Las asignaturas de Libre elección Pura ofertadas en el Campus Virtual Compartido están sujetas al régimen de Libre elección Pura anteriormente descrito.

6. Podrán virtualizarse asignaturas de Libre elección Pura para ser cursadas exclusivamente en el Campus de la Uex. Las asignaturas podrán ofertarse previo compromiso del profesor/a responsable y visto bueno del director/a de Departamento.

7. En cualquier caso, el Centro en el que se imparta la asignatura deberá indicar el número de plazas ofertadas para cada materia de LE, que deberá ajustarse a la disponibilidad de profesorado e infraestructuras, de modo que aquellas asignaturas que se oferten a varias titulaciones se impartirán en un único grupo; no obstante, podrá establecerse división en grupos si el número de

alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten. La oferta de materias para la Libre Configuración no supondrá dotación o aumento de profesorado, salvo que, a la vista de necesidades manifiestas o del interés de la oferta, el Consejo de Gobierno así lo considere.

8. Los Departamentos estarán obligados a ofertar, en las distintas titulaciones de la UEX, asignaturas de LE, hasta completar la dedicación de los profesores del área de conocimiento una vez cubierta la carga docente obligatoria y la necesaria carga de optatividad.

9. A efectos de la limitación de plazas en la oferta de la LE, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, tendrán preferencia los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes de matriculación. Cuando una asignatura ofertada como LE sea troncal, obligatoria u optativa de algún plan de estudios, se entenderá a los efectos de los apartados anteriores que la limitación afecta a la LE y a ésta se le aplicarán los criterios mencionados.

10. Cuando una asignatura de LE deje de ofertarse como tal, se garantizará al Alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

11. Un alumno podrá matricularse de diferentes asignaturas de LE en distintos cursos académicos, con independencia de las asignaturas de LE en que hubiese estado matriculado anteriormente. En estos casos, las convocatorias agotadas no contabilizarán en la matrícula de las nuevas asignaturas de LE.

Sólo si el alumno decidiera en curso posterior volver a matricularse en una asignatura de LE no aprobada, se tendrán en cuenta los resultados anteriores a efectos de convocatorias y matrícula.

12. Para las asignaturas y materias creadas expresamente para la Libre Elección Pura, al Consejo de Gobierno determinará, cuando apruebe la OCA, una banda horaria a la cual se deberán ajustar todos los horarios de los Centros, para permitir, en la medida de lo posible, la movilidad y la oferta intercentros. La banda horaria propuesta es de 13 a 16 horas; dentro de esta banda, el Vicerrectorado correspondiente, en coordinación con Decanos y Directores, establecerá el horario y distribución por Centros, con los datos pertinentes, de la oferta común. En dicha banda se incluirán también las asignaturas que se oferten expresamente como Complementos de Formación. Ante cualquier circunstancia que afecte a la docencia de una o varias asignaturas (baja de profesorado, cambios de temporalidad u otras causas), los Centros y Departamentos deberán informar debidamente al Secretariado de Planificación y Calidad docente para arbitrar las medidas oportunas. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de la optatividad.

Artículo 6. Incorporación de la LE al expediente académico.

1. Los créditos realizados por cursar asignaturas de LE se incorporarán al expediente académi-

co con el nombre y calificación de las mismas.

2. Los créditos correspondientes a la modalidad referida en el artículo 3.2 serán incorporados en el expediente como "Reconocimiento de Créditos por otras Actividades", y figurarán con la calificación de Apto o no Apto.

3. Los créditos y calificaciones de la LE se tendrán en cuenta en los expedientes académicos de la misma forma que los correspondientes a las demás asignaturas, salvo los referidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Precios Públicos de la LE.

Por los créditos de la Libre Elección se liquidarán los precios públicos correspondientes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando se trate de "Asignaturas" (según se recoge en el art. 3.1), se liquidarán los precios públicos correspondientes por Matrícula Ordinaria.

2. Cuando se trate de Adaptaciones de Créditos por Estudios Oficiales (según se recoge en el art. 3.2) no cursados en la UEX, se liquidará el 30% de los precios públicos correspondientes por Matrícula Ordinaria.

3. Cuando se trate de créditos correspondientes a las Actividades (según se recoge en el art. 3.3), se liquidará el 25% de los precios públicos correspondientes por Matrícula Ordinaria.

OPTATIVIDAD

Artículo 8. Definición.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.1.b) del R.D. 1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por optatividad el conjunto de "materias libremente establecidas por la Universidad que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas, ... deberán tener una carga lectiva en créditos suficiente para la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los incluidos en materias troncales y obligatorias..., tanto la denominación como el contenido deberá responder a criterios científicos...".

Artículo 9. Oferta y limitaciones.

1. La oferta anual de asignaturas optativas, sólo podrá incluir las asignaturas que previamente figuren en el correspondiente plan de estudios de dicha enseñanza tal y como se recoge publicado en BOE. En caso de que se desee ofertar una materia optativa no incluida en el correspondiente plan de estudios, el Centro responsable del Plan deberá proponer la correspondiente modificación; ya que, como establece el art. 11.2 del R.D. Antes citado, en el caso de las materias op-

tativas, "podrá modificarse la oferta académica anual, durante el periodo de vigencia del plan, anunciando previamente la modificación y no pudiendo volver a modificarse durante el curso académico de vigencia". La descripción de la nueva asignatura optativa que se desee incluir deberá ser completa, indicando: nombre, descriptores, ciclo, curso, áreas de conocimiento que se puedan responsabilizar de la docencia, así como, y en el momento de ofertarla, los datos que se solicitan para la OCA.

2. Los planes de estudios de la UEX tendrán una cantidad de créditos optativos que oscilará entre el 5 y el 20% de la carga lectiva total del plan (Acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de Diciembre de 1992).

3. Los Centros y Departamentos deberán garantizar una oferta global en créditos de asignaturas optativas en una proporción, al menos, de 2:1 respecto de los créditos optativos previstos en el plan de estudios. Cuando no se alcance dicha oferta se solicitará que los Departamentos oferten antes las asignaturas optativas que las de libre elección.

4. La oferta de asignaturas será por ciclos y, siempre que sea posible, se intentará que sea gradual y preferentemente en los cursos superiores.

5. La oferta de asignaturas optativas será anual. Los Departamentos, previo informe razonado, podrán dejar de ofertar una asignatura optativa. En dicho caso se garantizará al alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

6. Un alumno podrá matricularse de diferentes optativas en distintos cursos académicos, en idénticos términos a lo que se establece sobre la LE en el artículo 5.9 de esta Normativa.

7. Las asignaturas optativas podrán tener un límite de acceso en función de las disponibilidades de profesorado e infraestructuras, límite que, en todo caso, los Departamentos y Centros deberán justificar. Las asignaturas que se oferten a más de un ciclo o titulación, se impartirán en un único grupo; no obstante, podrá establecerse división en grupos si no supone incremento de profesorado y el número de alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten.

8. No se ofertarán asignaturas optativas con la condición de dotación de una plaza de profesor. No obstante lo anterior, se podrá realizar alguna oferta condicionada cuando la de la titulación sea insuficiente.

8. Cuando exista limitación en el número de plazas de una asignatura optativa, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, no se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior, excepto en ampliación de matrícula.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de solicitudes de matriculación.

9. Las asignaturas optativas se podrán emplear para obtener créditos de libre elección, según se establece en el artículo

10. En la programación del curso, se tendrá en cuenta una banda horaria para las asignaturas optativas de manera que pueda favorecerse el intercambio de alumnos de titulaciones relacionadas.

Dicha banda horaria será propuesta por los Centros y aprobada por el Consejo de Gobierno en la oferta de curso académico.

11. Asignaturas que no alcancen un número mínimo de alumnos (a determinar para cada titulación por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro correspondiente) podrán eliminarse de la OCA previa aceptación por el Rectorado a propuesta del Centro.

Artículo 10. Régimen académico.

El régimen académico de una asignatura optativa será el mismo que el de una troncal u obligatoria, salvo lo establecido en el art. 9.6.

Artículo 11. Procedimiento para la Oferta.

La oferta de asignaturas optativas se realizará en los mismos plazos, condiciones e impresos señalados para la Libre Elección (artículo 5 de esta normativa).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en esta Normativa.

**CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

En Mérida, a de 2002, de una parte el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en representación de dicha Administración, y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ginés M. Salido Ruiz, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de dicha Universidad,

Ambos, en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas

MANIFIESTAN

Que, conscientes de la trascendencia social que ostenta el artículo 43 de la Constitución Española, que garantiza el derecho a la protección de la salud, se destaca que un aspecto trascendental de este mandato del constituyente es la función que los poderes públicos tienen encomendada de garantizar la mejor formación de los profesionales sanitarios. Así se recoge en las disposiciones que componen el título sexto de la Ley General de Sanidad.

Esta Ley, junto con los que fija la Ley de Salud de Extremadura, sienta los principios de actuación, colaboración y utilización de los recursos asistenciales para la formación de pregrado y postgrado e investigación en las especialidades sanitarias.

Bajo estos principios se suscribió el Concierto que hasta ahora ha regulado las relaciones entre ambas Administraciones, encontrándose entonces el ámbito universitario reglado por la Ley de Reforma Universitaria y las competencias materiales de gestión de la sanidad pública residenciadas en la Administración General del Estado.

Por su parte, la disposición adicional séptima de la reciente Ley Orgánica de Universidades (LOU 6/2001, de 21 de diciembre) residencia en el Gobierno de la Nación el desarrollo de unas nuevas bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. En ellas se establece la necesidad de dar participación a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Aunque no se ha producido desarrollo normativo desde la entrada en vigor de la LOU, y teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma ha asumido las competencias en materia sanitaria, resulta imprescindible la suscripción de un nuevo concierto que, partiendo de los principios expuestos, supere aquel suscrito en 1990 entre la Universidad de Extremadura (en adelante UEx) y el Insalud, que ofrezca flexibilidad para contemplar las actuales realidades de Extremadura y las expectativas depositadas en su Universidad y su Sistema de Salud. Si bien este se redacta conforme al régimen jurídico que se dispone en las bases generales contempladas en las disposiciones normativas de aplicación.

En virtud de lo que antecede y para el mejor cumplimiento en el ámbito sanitario de las funciones que a la Universidad encomienda el artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura para el desempeño de las competencias que le confiere el Art. 8 de la Ley de Salud de Extremadura, y de la que dependen orgánicamente las instituciones sanitarias que integran el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), establecen el presente Concierto conforme a los siguientes **Objetivos:**

1.- Docentes:

1. Promover la máxima utilización de los servicios de todos los Hospitales y Centros de Atención Primaria y Especializada del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como de los recursos humanos y materiales necesarios para la docencia e investigación universitarias de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y postgrado. La colaboración se establecerá para la formación de los alumnos de las titulaciones impartidas en la UEx en el ámbito de las Ciencias de la

Salud:

- Licenciatura en Medicina.
- Diplomatura en Fisioterapia.
- Diplomatura en Enfermería.
- Diplomatura en Terapia Ocupacional

Pudiendo incorporarse a estas aquellas otras especialidades sanitarias que la Universidad de Extremadura pudiera impartir en el futuro conforme al criterio que en este sentido fije la Comisión paritaria definida en la base primera de este Concierto.

No obstante, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Consumo asumen como objetivo preferente y adquieren el compromiso de regular un sistema de prácticas en los centros del sistema sanitario público de Extremadura para los alumnos de todas aquellas titulaciones relacionadas con las actividades que en los mismos se desarrollan.

Toda colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. Esta formación se extenderá a la metodología y a la investigación universitaria.

2. Ofrecer los cauces adecuados para posibilitar, de una parte, el aprovechamiento de la experiencia asistencial del profesorado universitario en orden a la mayor calidad docente y la aplicación práctica del trabajo investigador; y de otra, la mejora y la incorporación a los ámbitos universitarios del personal del SES, para obtener la necesaria repercusión docente investigadora de su experiencia asistencial.
3. Favorecer la incorporación a la docencia universitaria de los profesionales del Servicio Extremeño de Salud y la incorporación a éste del profesorado de los cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura.

4. Contribuir a la mejora constante de la formación práctica de los alumnos de la Universidad de Extremadura que cursen enseñanzas en las titulaciones universitarias relacionadas anteriormente, así como las correspondientes para la obtención del título de Doctor.
5. Colaborar en la formación continuada de los profesionales del Servicio Extremeño de Salud y de la Universidad de Extremadura.

2.- Asistenciales:

Único.- Para alcanzar este objetivo se acuerda cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias enumeradas en el primer objetivo docente puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

3.- Investigación:

En este apartado se acuerda:

- a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Extremadura con las de las Instituciones sanitarias citadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
- b) Favorecer el desarrollo de la investigación en las Áreas de la Salud de los Departamentos Universitarios, para lo que se potenciará la coordinación con las unidades de investigación de los centros hospitalarios y de atención primaria.
- c) Facilitar de manera prioritaria la aplicación de los resultados de las investigaciones desarrolladas en los Departamentos de la Universidad de Extremadura a la atención de los pacientes del Servicio Extremeño de Salud.

Para la consecución de estos objetivos, las partes en la representación que ostentan llevan a cabo el presente Concierto conforme a las siguientes:

BASES

Primera.- Comisión Junta de Extremadura- Universidad de Extremadura.

Dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto se constituirá una Comisión paritaria para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo. Dicha Comisión estará constituida por 12 miembros.

Como representantes de la Junta de Extremadura formarán parte de la Comisión:

- El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien delegue.
- Un profesional del Servicio Extremeño de Salud.
- Director de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.
- El Gerente del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud.
- El responsable de formación del Servicio Extremeño de Salud.
- El Director General de la Consejería de Educación competente en materia de enseñanzas universitarias.

Como representantes de la Universidad de Extremadura formarán parte de la Comisión:

- El Rector o persona en quien delegue.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional.
- Dos profesores vinculados.
- Un alumno matriculado en alguna de las titulaciones de Ciencias de la Salud de la UEx.

Tanto los profesores vinculados como el alumno serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad, y el mandato de los mismos será de cuatro años.

De entre los miembros, se designarán un Presidente y un Secretario. La Presidencia será rotatoria entre las dos Administraciones, por cursos académicos, estableciéndose los turnos en el reglamento interno de la Comisión. De igual modo ocurrirá con la Secretaría.

A petición del Presidente o el Pleno de la Comisión, podrán acudir personas que no pertenezcan a la misma al objeto de informar sobre asuntos o temas determinados de interés para el desarrollo de este Concierto.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o a instancia de la Universidad, de la Consejería de Sanidad y Consumo o del Servicio Extremeño de Salud, o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, donde se custodiará la documentación que genere la misma.

La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura de la Universidad prevista en el Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Universidades, y de otra, la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud.

b) Proponer, al Consejo de Gobierno de la UEx y al Director Gerente del SES las previsiones de plazas vinculadas y plazas de profesores asociados en Ciencias de la Salud, en atención a las necesidades de los planes de estudio, número de alumnos y carga lectiva de las titulaciones objeto del presente Concierto.

La propuesta de convocatoria de plazas de profesores vinculados se hará haciendo coincidir la más adecuada correspondencia entre la actividad asistencial, docente e investigadora del servicio o unidad docente-asistencial, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de dirección, coordinación y evaluación de las responsabilidades docentes e investigadoras en el Área de Conocimiento correspondiente.

c) Coordinar la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado propuestas por los Departamentos Universitarios correspondientes, y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia.

d) Elaborar las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales, de acuerdo con los Servicios y Unidades concertados y los Departamentos

Universitarios correspondientes.

e) Proponer la representación de los distintos Departamentos Universitarios en las distintas Comisiones Hospitalarias.

f) Establecer las acciones necesarias para conferir a los distintos centros asistenciales el mayor nivel que permita una mejor calidad docente-asistencial.

g) Modificar su composición en el caso de incorporación de nuevos Centros Universitarios o Asistenciales al Concierto.

h) Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de los concursos de Profesores Asociados. En todo caso, con los informes de los Departamentos universitarios y la Gerencia del Área de Salud correspondiente.

i) Proponer las modificaciones a este concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al concierto.

j) Facilitar la creación de una Fundación para la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud que integre en su patronato a la Universidad de Extremadura, al Servicio Extremeño de Salud y sus instituciones y otros organismos públicos dependientes de otras Administraciones, así como entidades privadas con interés en investigación sobre Ciencias de la Salud, con la finalidad de fomentar la búsqueda de recursos destinados a la investigación

k) Conocer e informar, en su caso, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a otras instancias, cuestiones relativas a criterios generales sobre permisos y licencias, permisos extraordinarios y régimen disciplinario del personal con plaza vinculada y Profesores Asociados, considerando el carácter singular de la actividad docente asistencial.

l) Cualquier otra que le fuere atribuida por la legislación vigente o acuerdos posteriores entre las partes.

Segunda.- Comisión de Investigación.

En conexión con la estructura y organización de la investigación de la Universidad de Extremadura y del Servicio Extremeño de Salud, y del resto de los Centros

Asociados, el presente concierto establece una única Comisión de Investigación, que estará presidida por un Doctor con funciones asistenciales, nombrado por la Comisión paritaria a propuesta del Rector y del Director-Gerente del SES.

La Comisión de Investigación estará formada por 10 miembros, distribuidos de la forma siguiente:

- El Director-Gerente del SES.
- El Vicerrector de Investigación.
- Cuatro Profesores Doctores de la Universidad, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector.
- Cuatro profesionales sanitarios, con reconocida experiencia investigadora, en representación del Servicio Extremeño de Salud, que serán nombrados por su Director-Gerente.

Las funciones de la citada Comisión serán las que establezca la legislación vigente y la reglamentación interna de la que se dote. Su Secretaría será rotatoria por cursos académicos.

Tercera.- Servicios y Plazas Concertados.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Concierto que anteceden y teniendo en cuenta el número de alumnos que deben realizar prácticas y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, se concertan los servicios y unidades del Sistema Sanitario Público de Extremadura que se relacionan igualmente con los Departamentos Universitarios incluidos en el Anexo I.

El Servicio Extremeño de Salud se compromete a dotar camas disponibles para la docencia en todos los Servicios concertados en los que, por sus prestaciones, resulte posible.

Cuarta.- Revisión de los Servicios y Plazas.

Ambas Instituciones se comprometen a revisar los servicios y las plazas concertados, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, así como las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevos Centros Universitarios.

Quinta.- Planificación y seguimiento de las actividades sanitarias.

El Servicio Extremeño de Salud garantiza que las Instituciones Sanitarias relacionadas objeto del concierto, cuentan con:

- Protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios.
- Métodos de control y evaluación de la calidad asistencial.
- Existencia de una programación de actividades por servicios.
- Existencia de un análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios y unidades y de los índices de funcionamiento.

Sexta.- Plazas vinculadas y vinculables.

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Extremadura en las áreas relacionadas con Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y el artículo 43 de la Ley de Salud de Extremadura, y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden a la Consejería de Sanidad y Consumo sin perjuicio de las que la Administración General del Estado conserva, se establecen en el presente Concierto las plazas de las Instituciones Sanitarias que quedan vinculadas con plazas de la plantilla de los Cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura (Anexo II). Las plazas vinculables serán las correspondientes a la plantilla teórica y deberán confeccionarse en función de la información recabada de los Departamentos Universitarios implicados, una vez se haya

aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura la plantilla teórica de los mismos.

Séptima.- Colaboradores Honorarios Universitarios.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo Facultativo, Enfermero, Fisioterapeuta o personal asistencial que de forma habitual participe en la docencia universitaria, tendrá el correspondiente reconocimiento de la Universidad (Colaborador Honorífico Universitario).

La Comisión paritaria revisará con periodicidad anual las necesidades de colaboración docente con base en informes de los Departamentos Universitarios implicados, los Centros Universitarios que coordinen la docencia práctica y la Gerencia del Área de Salud correspondiente, proponiendo el número de colaboradores honorarios necesarios para cada área y titulación.

Estos colaboradores serán nombrados por la Comisión paritaria a propuesta del Servicio Extremeño de Salud y la Universidad de Extremadura basándose en su experiencia y mérito asistencial, y recibirán de la Universidad una certificación de las horas de colaboración (como máximo 180 horas por curso académico), de modo que este mérito sea uno de los criterios a tener en consideración a la hora de evaluar la carrera profesional docente y asistencial.

Octava.- Contratación de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.

A las plazas de Profesores Asociados podrán concursar los profesionales con plaza en las Instituciones Sanitarias objeto de este Concierto.

A tales efectos docentes, constituirán méritos en los concursos que decidan esas

plazas, los asistenciales, investigadores y profesionales que acredite el personal sanitario que concurre a las mismas, de tal manera que dicha experiencia sea objeto de baremación en los concursos para la obtención de las plazas.

La duración de los contratos de los Profesores Asociados será de dos años, debiendo convocarse a concurso la plaza tres meses antes de la fecha de finalización de dicho periodo. No obstante, cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial correspondiente.

En el momento actual las plazas de Profesor Asociado son las que se enumeran en el Anexo III.

Novena.- Acceso a las instalaciones del Servicio Extremeño de Salud.

El Servicio Extremeño de Salud garantiza el acceso y la utilización de los servicios e instalaciones del mismo, que sean necesarios, para la función docente e investigadora relacionada con las prácticas clínicas, al amparo de este concierto.

Décima.- De los medios bibliográficos.

El Concierto, de acuerdo con la Universidad de Extremadura y con la Consejería de Sanidad y Consumo, garantiza la utilización de las bibliotecas de ambas instituciones para las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de los profesores, alumnos y personal de la Institución Sanitaria.

Undécima.- Responsabilidad civil.

Los daños que hipotéticamente pudieran derivarse de la actuación asistencial de estos profesionales serán cubiertos por el correspondiente seguro de responsabilidad civil que suscribirá la Universidad de Extremadura y el SES para su personal.

Duodécima.- Admisión en programas de doctorado.

La Universidad de Extremadura se compromete a reservar un cupo de plazas en los programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud para el personal sanitario de las Instituciones concertadas que no posea el título de Doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las Instituciones concertadas, con el fin de poder obtener el título de Doctor. La reserva de plazas en los programas de doctorado citados, se realizará de acuerdo con los Consejos de Departamentos Universitarios integrados.

Decimotercera.- De los resultados de la Investigación.

El Servicio Extremeño de Salud tendrá prioridad en la aplicación práctica y puesta en funcionamiento de los resultados de aquellas investigaciones realizadas con medios materiales o en las infraestructuras de la Consejería de Sanidad y Consumo, ello con independencia de la explotación económica que su titular pudiera extraer de los mismos.

Asimismo, los resultados de los estudios llevados a cabo a través de la Comisión de Investigación serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura, y formarán parte del mismo y de su Memoria anual.

Decimocuarta.- Memorias.

De las memorias conjuntas que la Universidad de Extremadura y el SES elaboren sobre la docencia, prácticas y trabajos de investigación en el ámbito de las disciplinas científicas sanitarias se dará traslado al Consejo Extremeño de Salud, al objeto de que su estudio pueda incidir en eventuales propuestas para la implementación y mejora del sistema sanitario público de Extremadura.

Decimoquinta.- *Material Inventariable y realización de obras.*

Todo el material que la Universidad de Extremadura deposite para la docencia e investigación en el Hospital Infanta Cristina y el resto de Servicios concertados, figurará como material inventariable de la Universidad de Extremadura y será responsable de su conservación y reposición. Si con fines exclusivamente docentes y una vez cubiertos los requisitos mínimos hubiera de realizarse una obra dentro de cualquier establecimiento sanitario, ésta se haría con el presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Tanto en un caso como en el otro se elevará propuesta, bien de instalación de material inventariable o de la realización de las obras a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, que dará la aprobación definitiva.

Decimosexta.- *Régimen interno.*

Las reglas de funcionamiento y normas de disciplina interna a las que los alumnos deberán someterse serán las propias de la Universidad de Extremadura y del Complejo Hospitalario Universitario Infanta Cristina y de los Centros Asociados, así como las que complementariamente señale la Comisión paritaria Universidad de Extremadura-Servicio Extremeño de Salud.

Decimoséptima.- *Sobre la carga docente teórica de los profesores.*

Las clases teóricas que tengan que impartir los Profesores vinculados y Profesores asociados se desarrollarán, preferentemente, en las primeras y últimas horas de la jornada laboral establecida para los citados profesionales.

En cualquier caso, la Comisión paritaria estudiará a principio de cada curso y con base en la información de la Gerencia de Área de Salud, y de la programación docente de los Centros Universitarios y Departamentos, el horario más conveniente para la actividad docente teórica del Profesorado Vinculado y Asociado, habilitando las medidas

oportunas para que el cumplimiento del mismo no suponga merma alguna en las funciones asistenciales que le corresponde realizar.

Decimoctava.- Duración del Concierto.

El presente Concierto entra en vigor el día _____ y tiene una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación correspondiente de los Centros concertados de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas prácticas en su momento, entendiéndose prorrogado el Concierto hasta dicha fecha.

Decimonovena.- Obtención del título de especialista.

Con el fin de que los Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las Áreas de Conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, puedan obtener el título de Especialista que se corresponda con su Área, la Universidad de Extremadura solicitará a la Comisión Interministerial el número de plazas de especialista que se desea para acceder a los programas de formación que se corresponda a su Área de Conocimiento.

Los Ayudantes y Profesores que accedan a las plazas de especialistas concedidas por la Comisión Interministerial, realizarán los programas establecidos en las Guía de Formación de Especialistas.

La Comisión Local de Docencia será la responsable directa de la formación de candidatos a la obtención del título de Especialista, para lo cual, los citados Ayudantes y Profesores, tendrán funciones asistenciales en las Áreas hospitalarias de policlínicas, sala de hospitalización, quirófanos, laboratorios, paritorios, UVI, así como en el resto de servicios, y en las extrahospitalarias de los Centros de Atención Primaria y Centros de Atención Especializada, concertados.

Vigésima.- Compensaciones económicas.

Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del real Decreto 1558/1986, el Rectorado y el SES establecerán los mecanismos de compensación presupuestaria que se consideren necesarios.

La UEx proporcionará al SES las compensaciones económicas a que hace referencia la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986.

En caso de producirse, conforme al procedimiento establecido en el presente Concierto, una modificación en el número y/o características de las plazas vinculadas que señala el Anexo II, el incremento del gasto que pueda originarse por la actividad asistencial que suponga, será financiado por el Servicio Extremeño de Salud.

Vigesimoprimera.- Regulación subsidiaria.

Todo lo que no esté especificado en el presente concierto se atenderá a la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Interpretación de las cláusulas en caso de diferencias.

En el caso de que se suscitaren diferencias entre las partes en la interpretación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Concierto, se convocará una Comisión paritaria formada por dos representantes de cada una de las Administraciones concertantes. En todo caso deberán formar parte el Consejero de Sanidad y Consumo y el Rector de la Universidad de Extremadura. La interpretación adoptada por esta Comisión sobre la estipulación objeto de diferencias será vinculante para las partes.

Segunda.- Revisión del Concierto.

Los compromisos determinados en las bases precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, en función del efectivo desarrollo de los mismos y dentro del ámbito fijado en los objetivos del Concierto.

A estos efectos, las partes delegan en la Comisión paritaria regulada en la Base Primera la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos, dando traslado a los órganos competentes de las distintas Administraciones Públicas firmantes para su ratificación, si procede.

Tercera.- Denuncia del Concierto.

El incumplimiento de las Bases del presente Concierto por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Cuarta.- Coordinación docente-asistencial.

Con el objetivo de coordinar adecuadamente las funciones docentes y asistenciales objeto del presente Concierto, y con independencia de la existencia de Servicios asistenciales vinculados de la misma especialidad, el Servicio Extremeño de Salud podrá crear Unidades docente-asistenciales con el informe previo de la Comisión paritaria.

Para garantizar el cumplimiento de las funciones que les son propias a los Profesores Vinculados y Asociados, así como a los colaboradores honorarios, en coordinación con los correspondientes Servicios existirá un órgano coordinador que actuará bajo los criterios establecidos en la Comisión paritaria Servicio Extremeño de Salud-Universidad de Extremadura. Este órgano coordinador estará constituido por dos personas, una designada por la Gerencia del Área Sanitaria y otra por el Decano/Director

del Centro Universitario.

Cada Unidad docente asistencial tendrá, además, un responsable, al que corresponderá la organización y planificación asistencial, así como la propia al desarrollo de los programas docentes y de investigación de la Unidad.

La Comisión paritaria designará al responsable de la Unidad a propuesta del correspondiente órgano coordinador, entre los Profesores Vinculados. La duración del nombramiento del Profesor Vinculado como responsable de la Unidad será por periodos de cuatro años, prorrogables mediante el mismo proceso que para su designación.

Quinta.- Otros Servicios Concertados.

Teniendo presente que en la Universidad de Extremadura existen otras titulaciones no relacionadas con las Ciencias de la Salud, y para la mejor formación de estos alumnos, el Servicio Extremeño de Salud ofrece a través de este Concierto la posibilidad de realización de prácticas en las instalaciones que específicamente se acuerden. En el momento presente, al menos, sería aplicable a los alumnos de las titulaciones de: Licenciado en Veterinaria y Maestro en Audición y Lenguaje.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de un mes, tras la publicación del presente convenio, se revisará la vinculación de todos aquellos profesores que no teniendo plaza vinculada, así lo manifiesten en atención a las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de la UEx y el SES. Dichas solicitudes serán analizadas por la Comisión paritaria, quien dictaminará a tal efecto, sobre su conveniencia.

Segunda.- La Comisión paritaria velará para que los futuros concursos de plazas a los Cuerpos Docentes universitarios de disciplinas clínicas de las titulaciones objeto del presente Concierto, sean vinculadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Publicación.*

Para facilitar su general conocimiento las partes disponen la publicación del presente concierto en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura, así como en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.- *Inscripción.*

El presente concierto será inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Presidencia.

Tercera.- *Relaciones de puestos de trabajo.*

Para proceder al adecuado cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica de Universidades, se habilita a la Comisión paritaria para que proceda a la elaboración de lo dispuesto en aquella norma de forma que, una vez tomado el acuerdo, se integre en el presente Concierto en forma de Anexo.

ANEXO I

ANEXO II

Plazas Vinculadas

- Profesores Numerarios.

ANEXO III

- Profesores Asociados Ciencias de la Salud.

-

Y en prueba de conformidad, firman el presente Concierto por duplicado, y a un solo efecto.

El Consejero de Sanidad y Consumo

**El Rector de la Universidad
de Extremadura**

NORMATIVA PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES VISITANTES

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión del 23 de marzo de 2003)

La Orden de 22 de noviembre de 1947 (Boletines 8 al 10 de Diciembre, números 342 al 344) es la única que regula mediante INSTRUCCIÓN PÚBLICA: MATRÍCULAS, la admisión de matrículas en asignaturas aisladas y sin efectos académicos. En ella básicamente se establece que:

-Se autoriza a los centros oficiales para admitir matrícula a ciudadanos nacionales o extranjeros en cualesquiera de las asignaturas que en ellos se curse.

-A los estudiantes se les podrá expedir la correspondiente papeleta de examen con la salvedad de “*sin efectos académicos*”. La superación de estas asignaturas no tendrá validez oficial ni podrá motivar certificaciones ni diplomas de clase alguna.

Tras las sucesivas reformas de nuestro sistema universitario acometidas con posterioridad a la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, y especialmente tras el reconocimiento constitucional de la autonomía de las Universidades, la Orden de 22 de noviembre de 1947 debe entenderse inaplicable en la medida en que se otorga al Ministerio una competencia -la de autorizar a los Centros universitarios para admitir matrícula en asignaturas sueltas, sin efectos académicos- que corresponde a las propias Universidades.

Dada la creciente demanda de este tipo de estudios, la experiencia acumulada tras los cambios estructurales que se han ido produciendo en la Universidad Española, que en todo caso promueven la movilidad de estudiantes entre distintas Universidades y la ausencia en nuestra Universidad de normativa reguladora en este sentido, el Vicerrectorado de Estudiantes cree necesario regular estos aspectos a través de una normativa de admisión de estudiantes visitantes.

Ámbito de aplicación:

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad para estudiantes extranjeros o españoles con nivel de estudios que permita el acceso a la Universidad Española y que

circunstancialmente deseen ampliar su formación en estudios oficiales dentro de los planes de estudio de cualquiera de los Centros de la Universidad de Extremadura, siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos. En todo caso no será posible matricularse del primer curso completo de una Titulación. Estos estudiantes tampoco serán tenidos en consideración a efecto del “numerus clausus”.

Los estudiantes visitantes tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los estudiantes de la Universidad de Extremadura, en cuanto al uso y disfrute de los servicios universitarios, sin otra limitación que la que se derive de su condición académica. En todo caso quedan excluidos de su participación en los órganos de representación y de gobierno de la Universidad.

Los estudiantes de la Universidad de Extremadura no podrán matricularse como estudiantes visitantes en ninguna de las titulaciones que en ésta se imparten.

Requisitos académicos:

Los aspirantes deberán acreditar el nivel de estudios que permita el acceso a la Universidad del país de procedencia del estudiante y un conocimiento del idioma español que no impida el correcto seguimiento de la enseñanza.

Admisión:

La solicitud de admisión podrá realizarse en cualquier momento, mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro. Las Juntas de Centro, a la vista de las peticiones que reciban y oído el Consejo de Departamento al que se adscriba la asignatura, acordarán su aceptación o denegación. En todo caso se establecerá un cupo máximo de estudiantes visitantes no superior al 10% de los estudiantes matriculados en esa asignatura y la admisión estará condicionada a que no se perjudique el normal desarrollo de la misma.

Matriculación:

Los plazos de formalización de matrícula serán los establecidos por la Universidad para cada curso académico.

Las solicitudes, que se realizarán en idioma español, habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte en su caso.
- Exposición de los motivos por los que solicita realizar dichos estudios.
- Certificación académica de los estudios universitarios cursados o del documento que acredite el acceso a la Universidad.
- Acreditación, en su caso, del nivel de conocimiento del idioma español.
- Cualquier otra que el Centro estime adecuado.

Tasas:

Quienes se matriculen como estudiantes visitantes abonarán los créditos correspondientes, de acuerdo con las tasas que anualmente estipule la Universidad.

A efectos del presupuesto ordinario, los Departamentos que acojan estudiantes visitantes contabilizarán los mismos dentro del censo de matriculados en la asignatura correspondiente.

Duración:

La duración de los estudios no podrá exceder de un curso académico, salvo cuando, previo informe del Vicerrectorado de Estudiantes o del Secretariado de Relaciones Internacionales, las circunstancias aconsejen una duración superior.

Reconocimiento académico:

Una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar en la secretaría del Centro un “Certificado de Aprovechamiento” con expresión de la calificación obtenida, si se han examinado, o un “Certificado de Asistencia” en caso contrario. No podrán concurrir a examen quienes no permanezcan en la Universidad durante todo el curso si la asignatura es anual, o durante todo el cuatrimestre si la asignatura es cuatrimestral.

Al final de cada cuatrimestre, los Centros remitirán al Servicio de Gestión de Alumnado certificación de la relación de estudiantes visitantes matriculados y de la calificación que en su caso hubiesen obtenido.

Estos estudios carecen de efectos académicos y no conducen a la obtención de titulación universitaria de carácter oficial, ni son homologables directamente a éstos. No obstante, siempre y cuando entre las Universidades se suscriban los correspondientes convenios educativos que así lo establezcan, la matrícula de estudiantes visitantes podrá tener reconocimiento académico oficial en la Universidad de origen del estudiante.